REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de julio dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 **2015 00781 00**
PROCESO	DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA CON REIVINDICATORIO EN RECONVENCION
DEMANDANTE	BERTA INES CANO DE GOMEZ
DEMANDADOS	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VELASQUEZ JHON EDWARD GOMEZ VELASQUEZ LAURA NATALY GOMEZ VELASQUEZ ROBINSON GOMEZ MUÑOZ PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÒN Y JUZGAMIENTO. DECRETA PRUEBAS.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: cuervosecretaria17@hotmail.com.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia virtual en la que habrá lugar a gestión conciliatoria, y si se frustra la conciliación, se practicará seguidamente interrogatorio reciproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de

instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia.

La no concurrencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la no concurrencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto de la controversia. Se requiere la asistencia de la parte demandante con cámara fotográfica para hacer registro como elemento de juicio relativo a identificación, destinación y estado actual del inmueble.

La audiencia se hará los días **MIÉRCOLES 12 Y JUEVES 13 DE**

AGOSTO/2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

SE INICIARÁ CON LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL EL MIÉRCOLES 12 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

CONTINUARA A LAS 11:00 AM Y 2:00 PM. Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia. Para la realización de la audiencia virtual se utilizará el aplicativo que para tal efecto se encuentra habilitado por la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidascovid19/medidas-covid19., con el siguiente itinerario:

1. Practica de interrogatorios de partes y sustentación del dictamen.

2. Pronunciamiento de control de legalidad y saneamiento del trámite.

3. Pronunciamiento de fijación del litigio — hechos, pretensiones y excepciones

4. Recepción de declaración de terceros -presentes en la audiencia-.

5. JUEVES 13. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.

6. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS INVOCADAS POR LA DEMANDANTE —DEMANDADA EN REIVINDICACION -

DOCUMENTALES.

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos a la demanda.

MEDIANTE DECLARACIONES.

DECLARACIÓN DE TERCEROS. Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de demanda: Astrid Silvia Palacio Media, Diego Rojas Muñoz, Claudia Gómez y Héctor López Naranjo **CONCURRIRAN A LA AUDIENCIA EL MIÉRCOLES 12 a las 3:00 PM**

INVOCADAS POR LOS CODEMANDADOS ROBINSON GOMEZ MUNOZ - JOHN EDWARD y LAURA NATALI GOMEZ VELASQUEZ

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación.

MEDIANTE DECLARACIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta interrogatorio de parte a GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO y a quienes concurran demostrando condición de sucesores en la sucesión de BERTHA INES CANO DE GOMEZ.

DECLARACIÓN DE TERCEROS. Se decreta recibir la declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda. Inicialmente se recibirán tres declarantes EL **MIÉRCOLES 12 a las 4:00 PM.** Luego se indicará si el día jueves se reciben más declaraciones. Se aplicará el artículo 212 del C.G.P.

MEDIANTE DICTAMEN. Conforme a la previsión del artículo 227 del C.G.P. se aportó dictamen de parte relativo a avaluó comercial del inmueble el cual se puso en conocimiento de la contraparte en la oportunidad del traslado de excepciones.

En garantía del derecho de controvertir la prueba mediante dictamen, el juez decreta oficiosamente sustentación del dictamen en audiencia de partes, en orden a lo cual OSCAR ANIBAL OSORIO OCAMPO que profiere el dictamen concurrirá a la inspección judicial el **MIÉRCOLES 12 a las 09:00 A.M**., para la cotejación del registro fotográfico. En la audiencia todos los sujetos procesales podrán hacer uso del derecho de interrogar al perito en los términos del artículo 228.

Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

INVOCADAS POR EL CODEMANDADO GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VELASQUEZ - DEMANDANTE EN RECONVENCION -

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de demanda y al escrito de demanda de reconvención.

MEDIANTE DECLARACIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta practica de interrogatorio de parte a GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CANO sucesor procesal en la sucesión de BERTHA INES CANO DE GOMEZ.

MEDIANTE OFICIOS. Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte demandante pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del articulo 78 y 173 inciso 2° del C.G.P.'

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos o peritos.

NOTIFIQUESE

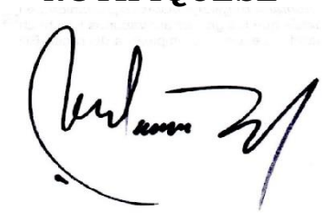

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ